

**DECRETO No. 055**  
(30 DE MARZO DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FUNES (N) PARA LA VIGENCIA 2020”**

El Alcalde del Municipio de Funes (N), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de lo dispuesto en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Resolución Nacional No. 380 del 10 de marzo de 2020, en la Resolución Nacional No. 385 del 12 de marzo de 2020, en el Decreto Departamental No. 0156 del 18 de marzo de 2020 y en el Decreto Municipal 046 del 18 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en su inciso segundo señala que *“(…) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que de acuerdo con el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1383 de 2010, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2 del artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e*

OFICINA: 120

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

*integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. "*

Que el artículo 12 ibídem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *"se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejercitar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena a causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, realizó la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó *"(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."*

Que, dentro de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes en el Municipio de Funes, Nariño, se encuentran la presentación y pago de las respectivas declaraciones tributarias y la remisión de información solicitada en las condiciones de oportunidad establecidas por la administración fiscal.

Que los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y al Impuesto Predial en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

Que el estado de emergencia derivado de la presencia del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional impedirá a los contribuyentes el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias.

Que es necesario que los contribuyentes se pongan al día en sus obligaciones dentro de los plazos que para tal fije la administración.

Que se hace imprescindible establecer el calendario tributario para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones de manera oportuna.

Que todos los entes territoriales estamos en condiciones de contribuir para contener, controlar, retrasar y reducir el impacto del virus Coronavirus COVID-19, al cumplir con los protocolos de prevención promulgados por las autoridades sanitarias nacionales, la cuales obligan al aislamiento preventivo a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Alcaldía Municipal de Funes está obligada a implementar acciones para evitar perjuicio económico a los contribuyentes en relación con el cobro de intereses y sanciones causadas por factores externos y de fuerza mayor que se originaron por la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que con el presente acto administrativo no se modifican los elementos sustanciales del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y no se genera impacto fiscal alguno, toda vez que sólo se modifica transitoriamente el plazo de presentación y la forma de realizarla.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar de forma transitoria el plazo para la presentación y pago de la declaración de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros para el año gravable 2020, hasta el día 30 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quien presente la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros de forma extemporánea, es decir, con posterioridad al día 30 de Mayo de 2020, deberá liquidar y pagar la sanción de extemporaneidad correspondiente.

OFICINA: 120

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

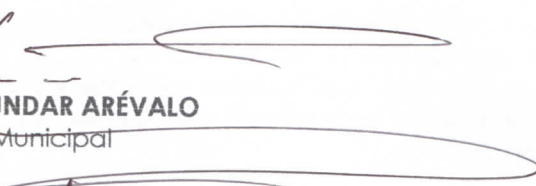
ARTÍCULO TERCERO: Ampliar de forma transitoria el descuento en el pago del Impuesto Predial del año gravable 2020 de la siguiente manera:

- Para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado obtendrán un descuento del 25%, si cancelan hasta el último día hábil del mes de Junio de 2020.
- Para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado obtendrán un descuento del 15%, si cancelan hasta el último día hábil del mes de Julio de 2020.
- Para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado obtendrán un descuento del 10%, si cancelan hasta el último día hábil del mes de Agosto de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y tendrá vigencia hasta el 30 de Agosto del año 2020.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Funes (N), hoy treinta (30) de Marzo de Dos mil Veinte (2020),

  
**JHON HENRY CUNDAR ARÉVALO**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Dr. Andrés Apracz, Asesor Jurídico Área de Contratación  
Aprobó: Dr. Jhon Henry Cundar Arévalo